



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se adiciona fracción V al Artículo 133 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio familiar es una de las instituciones jurídicas más relevantes del derecho familiar, no solo por los efectos legales que produce, sino porque constituye la base sobre la cual se conforma la familia núcleo fundamental de la sociedad.

Sin embargo, el dinamismo de las relaciones humanas y los desafíos sociales actuales, como la creciente prevalencia de problemas de salud emocional, conflictos intrafamiliares y altos índices de divorcio y violencia familiar, hacen indispensable considerar mecanismos preventivos y orientadores que acompañan a las personas antes de asumir un compromiso tan trascendental en sus vidas.

El Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 133, establece los requisitos esenciales para contraer matrimonio, entre los que se encuentran la mayoría de edad, la manifestación expresa de la voluntad, la celebración oficial del registro civil, y la inexistencia de un vínculo matrimonial previo. Estos requisitos buscan garantizar certeza jurídica, libertad de decisión y orden público.



GPPVEM

No obstante, el marco normativo actual no contempla de manera expresa un componente preventivo relacionado con la salud mental y el bienestar psicoemocional de las personas contrayentes, a pesar de que estos factores inciden directamente en la estabilidad de la relación, la toma de decisiones y la convivencia familiar.

La salud mental es parte integral del derecho humano a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, Así mismo, influye de manera directa en aspectos fundamentales de la vida conyugal, como la comunicación, el manejo de conflictos, la regulación emocional y la construcción de acuerdos.

En Michoacán, como el resto del país, se enfrentan desafíos crecientes relacionados con la violencia familiar, la desintegración del núcleo familiar, los conflictos intrafamiliares y los procesos de separación y divorcio, muchos de estos problemas no se originan en la falta de voluntad, si no en la ausencia de herramientas emocionales y de orientación previa para afrontar la vida en pareja.

Con base a ello, la presente iniciativa no pretende condicionar ni limitar el libre ejercicio del derecho al matrimonio, si no contemplar el actual esquema normativo, incorporando un elemento preventivo orientador y respetuoso de los derechos humanos: la presentación de una constancia de orientación en salud mental, emitida por un profesional autorizado, antes de celebrar el matrimonio civil.

Es importante recalcar que esta constancia tendrá carácter informativo y no excluyente, no impide por si misma la celebración del matrimonio, si no que brinda a los contrayentes elementos de reflexión sobre aspectos psicoemocionales relevantes, como la comunicación, el manejo de conflictos y la toma de decisiones en pareja, factores que inciden directamente en la vida matrimonial y familiar.

Asimismo, esta iniciativa está diseñada con respeto estricto a los principios de autonomía, igualdad, no discriminación y confidencialidad, de modo que se promueve la salud mental como un factor de fortalecimiento familiar y personal, no como un requisito de exclusión.

Con esta modificación, el Estado de Michoacán no solo actualiza su código familiar conforme a los desafíos sociales contemporáneos, si no que impulsa una política pública que reconoce la importancia de la salud emocional en la construcción de vínculos sólidos y duraderos, en beneficio de las parejas, sus familias y la sociedad en su conjunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM



DECRETO

Único. se Adiciona fracción V al Artículo 133 del Código Familiar del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

V.- Presentar constancia de orientación en materia de salud mental, expedida por un profesional de la salud debidamente autorizado, la cual tendrá carácter preventivo, informativo y no excluyente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

Sede del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los
12 días del mes de enero de 2026 dos mil veintiseis

Diputado ABRAHAM ESPINOZA VILLA

**Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA**

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM

